



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**628-09**

FECHA DE INGRESO: <i>14 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Guayas</i>	
PROCESO No. <i>628-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Carlos Alfredo Ibarra Aricogo</i> <i>Washington Osvaldo Choíez Vallejo</i>		DEFENSOR: <i>2682</i>	
Casillero Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia: <i>Tarqui</i>		Cantón: <i>Guayaquil</i>	
		Provincia: <i>Guayas</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>DR. JORGE MORENO Y.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dña Fabiola Gonzalez C.</i>	
OBSERVACIONES: <i>2 SEPTIEMBRE / 08h30</i>			

Guayaquil, junio 22 del 2009
Oficio No. 098- DNP-JPEG.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.

De mi consideración:

Me permito adjuntar para su conocimiento y fines de ley oficio No. 02176-UVP, de junio 17 del 2009, suscrito por el señor Fausto Carrillo Valenzuela, Tcnl. De Policía de E.M., CMDTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA PASCUALES, referente a parte policial elaborado por el Sbte de Policía Jorge Molina Freile, Jefe de control de la Zona Segura Juan Montalvo- UVP-CP-2, mediante el cual hace conocer la novedad suscitada en la Cooperativa La alegría y cooperativa Nuevo Conquistador.

Atentamente,

Ab. David Antonio Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS





POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA GUAYAS Nro.2
"UNIDAD DE VIGILANCIA PASCUALES"

Oficio Nro.- 02176-UVP

Guayaquil, 17 de junio del 2008

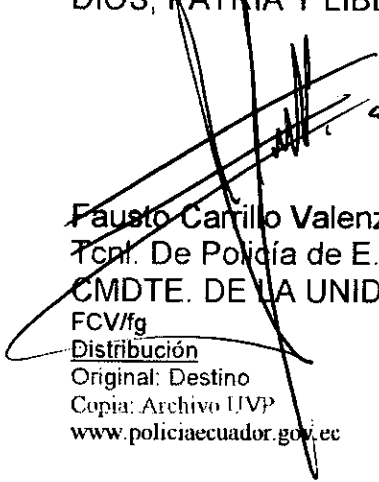
Señor
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
En su despacho.

De mis consideraciones

Remito a su despacho, el parte policial elaborado por el señor **SBTE. DE POLICIA JORGE MOLINA FREILE, JEFE DE CONTROL DE LA ZONA SEGURA JUAN MONTALVO-UVP-CP-2**, mediante el cual hace conocer la novedad suscitada en la Cooperativa La Alegría y Cooperativa Nuevo Conquistador.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Fausto Carrillo Valenzuela
Tcnl. De Policía de E.M.
CMDTE. DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA PASCUALES

FCV/fg

Distribución

Original: Destino

Copia: Archivo UVP

www.policiaecuador.gov.ec



*Junio 17-09
19:14
Mauricio*

R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA GUAYAS No. - 2

IV DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL

PORTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA
PASCUALES

LUGAR : Coop. La Alegría Y coop Nuevo Conquistador
CAUSA : Entrega de boletas informativas
HORA : 17H30
FECHA : Guayaquil, 14 de junio de 2009

Pongo en su conocimiento mi Tont. Que encontrándome de servicio como JC Juan Montalvo, se procedió a la entrega de las boletas informativas a los ciudadanos Sr. Ibarra Arreaga Carlos Alfredo y al Sr. Chávez Vallejo Washington Oswaldo, con la sin presentarse ninguna novedad de importancia.

Adjunto al presente parte la documentación con el respectivo recibido

De esta novedad se dio a conocer a la CAAE-O.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

MOLINA JORGE
SBTE. DE POLICIA
CC. 171645056-8
JC JUAN MONTALVO-UVP-CP-2

RECIBIDO
17 JUN 2009
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA



En la provincia de GUAYAS, ciudad de (l) GUAYAS, parroquia HEROICA, el día de hoy 14 de enero de 2009 a las 19 horas se hace conocer a CHAFEZ VALLEJO WASHINGTON DOMINIC con C.C. No. 090609704-3, con dirección domiciliaria en 6 de Mayo, Cuenca - Latacunga, Azuay, con teléfono convencional número 201021, celular número 099989472, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta, Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de GUAYAS, provincia de (l) GUAYAS, a los 14 días del mes de enero del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00082



En la provincia de GUAYAS ciudad de(l) GUAYAQUIL parroquia TARQUI, el día de hoy 14 de agosto a las 19 h. 30 se hace conocer a REYES ALFREDO CARLOS ALFREDO con C.C. No. 092888721-S, con dirección domiciliaria en Coop. Nuevo Conquistador 17 A Sd 6, con teléfono convencional número 0914 65 801 celular número 0914 65 801 y correo electrónico alfredo.reyes@tce.gov.ec, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de(l) GUAYAS a los 14 días del mes de agosto del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

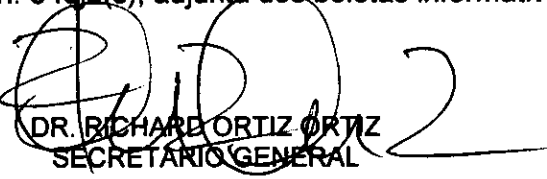
Stle. Jairo Molina 171645046-8

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

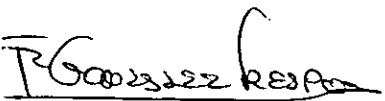
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y veinte y ocho minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de IBARRA ARREAGA CARLOS ALFREDO, CHAVEZ VALLEJO WASHINGTON OSWALDO, en: 3 foja(s), adjunta dos boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0628.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009. Recibo el presente proceso en seis fojas, que contiene: dos oficios, un parte policial, dos boletas informativas y razón de Secretaria General. Certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 628-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 10h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 628-2009, en seis fojas útiles, que contiene dos oficios, un parte policial y las boletas informativas N° 00081 y 00082, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos: **WASHINGTON OSWALDO CHAVEZ VALLEJO** y **CARLOS ALFREDO IBARRA ARREAGA**, portadores de la cédula de ciudadanía 090609704-3 y 092888721-5 respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 19h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, los domicilios de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 01 de septiembre de 2009, a las 16h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Jorge Molina - responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas N° 2. **SEXTO:** Oficiése al Dr. Jorge Rodas Jara, coordinador de la Defensoría Pública del Guayas para que designe un defensor público, quien asumirá la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

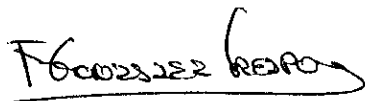
Lo certifico.-

Fabiola González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

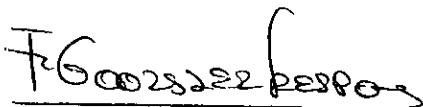
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON: Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Nº 085 D.J.M.-09 al Director de la Delegación Provincial de Guayas Consejo Nacional Electoral, enviándole copia certificada del proceso; Oficio Nº 086 D.J.M.-09 dirigido al Comandante Provincial de la PP.NN. Guayas Nº 2, con el objeto de que el Agentes de Policía responsables de la elaboración de las boletas informativas y parte policial esté presente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; Oficio Nº 087 D.J.M.-09, dirigido al Coordinador de la Defensoría Pública del Guayas con el objeto de que designe un Defensor Público para la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia; y, oficio 088 D.J.M.-09 al Defensor Público en cumplimiento del convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. Se notifico al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral este proceso. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

RAZON: Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remite extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa; en la razón inmediata anterior al hacer referencia al oficio 088 D.J.M.-09 se lo remite al Defensor del Pueblo. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 628-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

**WASHINGTON OSWALDO CHAVEZ VALLEJO
CARLOS ALFREDO IBARRA ARREAGA**

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 10h00.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, dos oficios, parte policial y las boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos: WASHINGTON OSWALDO CHAVEZ VALLEJO y CARLOS ALFREDO IBARRA ARREAGA, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 19h30. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, los domicilios de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 01 de septiembre de 2009, a las 16h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese Sbte. de Policía -responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

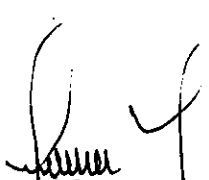
RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 24 de Agosto de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

9 more 97

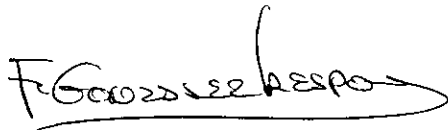
CAUSA 628-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 13h07. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación a los ciudadanos WASHINGTON OSWALDO CHAVEZ VALLEJO y CARLOS ALFREDO IBARRA ARREAGA.- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E- TCE-

RAZON: Guayaquil, 28 de Agosto de 2009; las 18h36, se notifico con el contenido de la providencia que antecede a los ciudadanos: Carlos Alfredo Ibarra Atreaga y Washington Oswaldo Chavez Vallejo, mediante carteletera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico

F. Gonzalez Respon

RAZON: Guayaquil, 31 de Agosto de 2009; las 11h15, se notifico con el contenido de la providencia que antecede, al público en general en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico

F. Gonzalez Respon



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA Nº 628-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al un día del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Carlos Alfredo Ibarra Arreaga y Washington Oswaldo Chávez Vallejo, por lo que, de conformidad a la ley, los mismos serán juzgados en rebeldía; no obstante para garantizar sus derechos constitucionales, se designa al Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa de los presuntos infractores; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Jorge Molina, responsable de la entrega de las Boleta Informativas Nº 00081 y 00082; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 10h00, dentro de la presente causa signada con el Nº 628-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos, Carlos Alfredo Ibarra Arreaga y Washington Oswaldo Chávez Vallejo; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Carlos Alfredo Ibarra Arreaga y Washington Oswaldo Chávez Vallejo. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien en representación de sus defendidos Carlos Alfredo Ibarra Arreaga y Washington Oswaldo Chávez Vallejo, manifiesta; que sus defendidos no tienen responsabilidad en los hechos que se les imputan, toda vez que no esta presente la persona que elaboró la boleta informativa y que pueda determinar las circunstancias en las que se produjeron los hechos; que en virtud del principio de inocencia, contenido en el artículo 76 numeral 2, de la Constitución de la República, sus defendidos no tienen responsabilidad alguna de los hechos que se les imputan, toda vez que no existe prueba fehaciente que determine el cometimiento de la infracción; solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 2682 para futuras notificaciones. Ante la pregunta del señor Juez, al abogado defensor, si posee alguna prueba de cargo o descargo que aportar, el mismo responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce; dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y sienta la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P

[Firma manuscrita]

F. G. 0028222 Crespo



CAUSA N° 628-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, a 01 de septiembre del 2009.- Las 20h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 628-2009, en seis fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00081 y 00082 y un parte policial, de cuyos contenidos se presume que los ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga, portadores de la cédula de ciudadanía N° 090609704-3, y 092888721-5 respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 19h30 aproximadamente, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de julio del 2009, a las trece horas con veinte y ocho minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 628-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 10h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre

otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Dr. Jorge Rojas Jara, coordinador de la defensoría pública y al Defensor del Pueblo, para los fines consiguientes. d) A fojas 7v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 13h07, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "El Expreso" de la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga, publicación que consta a fojas 8 de los autos.

QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- El día 01 de septiembre del 2009, a las 16h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 10h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Jorge Molina, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00081 y 00082, por lo que se le llama la atención a dicho oficial, por su omisión de asistir a esta diligencia, pese a haber estado debidamente notificado para el efecto. b) La no comparecencia a esta diligencia de los presuntos infractores, ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa de los mencionados ciudadanos, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a sus defendidos, manifiesta: b.1) Que sus defendidos no tienen responsabilidad en los hechos que se les imputa, toda vez que no está presente la persona que elaboró la boleta informativa y que pueda determinar las circunstancias en las que se produjeron los hechos. b.2) Que en virtud del principio de inocencia, contenido en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República, sus defendidos no tienen responsabilidad alguna de los hechos que se les imputa. b.3) Que no existe prueba fehaciente que determine el cometimiento de la infracción, por lo que solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento en contra de sus defendidos. b.4) Que notificaciones que le correspondan, las recibirá en la casilla judicial 2682. b.5) Que no posee prueba alguna que aportar. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." b)

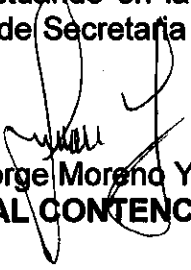


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

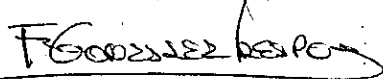


Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) El parte policial informativo suscrito por el oficial de policía Jorge Molina, señala: "LUGAR: Coop. La Alegría Y coop Nuevo Conquistador CAUSA: entrega de boletas informativas HORA: 17H30 FECHA: Guayaquil 14 de junio del 2009 (...) se procedió a la entrega de las boletas informativas a los ciudadanos Sr. Ibarra Arreaga Carlos Alfredo y al Sr. Chávez Vallejo Washington Oswaldo, con la sin presentarse ninguna novedad de importancia..." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de las referidas boletas informativas, se desprende que la infracción que se les imputa a los presuntos infractores, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como verídica, pues, si a las mismas no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador determinar con exactitud las circunstancias en las que se produjeron los hechos, menos aún tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, por lo que, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en las referidas boletas informativas, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Sbte. de Policía Jorge Molina, responsable de la entrega de las boletas informativas, para obtener su versión de los hechos acontecidos, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad de los documentos, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentar fehacientemente la veracidad de los referidos instrumentos -boletas informativas-. Asimismo en el parte policial elaborado por dicho oficial, no se indica cual es la infracción electoral que se les atribuye a los ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga, únicamente por este documento se pone en conocimiento de la entrega de dos boletas informativas a los presuntos infractores, sin dar ninguna explicación adicional de la manera en que se produjeron los hechos imputados. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, sean responsables de la infracción electoral de la que se les acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que las boletas informativas, no puedan ser aceptadas como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de los ciudadanos

que son juzgados. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención al oficial de policía Jorge Molina, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente notificado. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Washington Oswaldo Chávez Vallejo y Carlos Alfredo Ibarra Arreaga y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N° 2682 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. VI.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

1320007
RAZON: Guayaquil, a 2 de Septiembre de 2009; las 14h19, notifique con el contenido de la sentencia que antecede a los señores Carlos Alfredo Ibarra Atreaga y Washington Oswaldo Chávez Vallego en la cartelera de la Delegación Electoral del Guayas C.N.E. Certifico

F. González Crespo
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil, a 2 de Septiembre de 2009, las 14h15 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a la Defensoría Pública, en la casilla 2682 de la Corte Provincial de Guayas, del Ab. Jorge Naranza. Certifico.

F. González Crespo
Secretaria Relatora

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con dieciséis minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)